

Y

3631

Ej. 1

-

14  
FAES

*Biblioteca*

CONSTITUCIONES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
"FONDO LUIS OSPINA VASQUEZ"

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS UNIDOS

Y DEL ESTADO DE NUEVA YORK..

UNIVERSIDAD  
CAFIT®

Biblioteca

Sala de Patrimonio Documental

F A E S

Biblioteca

"FONDO LUIS OSPINA VASCO"

UNIVERSIDAD  
**EAFIT**<sup>®</sup>

Biblioteca  
Sala de Patrimonio Documental

**CONSTITUCION****DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

Nos, el pueblo de los Estados Unidos, en orden á formar una union la mas perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la comun defensa, promover el bien general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros mismos y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos la Constitucion de los Estados Unidos de América en la manera siguiente.

**ARTICULO PRIMERO.****SECCION PRIMERA.**

Todo el poder legislativo concedido por esta constitucion se compondrá de un congreso de los Estados Unidos, el cual consistirá en un senado y cámara de representantes.

## SECCION SEGUNDA.

1. La cámara de representantes se compondrá de vocales elejidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados; y los electores de cada uno de ellos tendrán las calidades necesarias para electores del mayor número de la lejislatura de su Estado.

2. Ninguna persona será representante, sin que haya cumplido la edad de veinticinco años, y sido siete años ciudadano de los Estados Unidos; debiendo ser al tiempo de su eleccion vecino de aquel Estado en que fuere electo.

3. Los representantes y tasas ó impuestos serán á proporcion entre los diversos Estados que pueden ser incluidos en la Union, con arreglo á su número respectivo, el cual será determinado por el número total de personas libres, incluyendo aquellos que están obligados á servir por un término limitado, y las tres quintas partes de cualesquiera otras personas, con exclusion de los Indios que no pagan contribuciones. El encabezamiento para la época actual se hará dentro de tres años, despues de la primera junta del congreso de los Estados Unidos, y en lo sucesivo de diez en diez años, en los términos que se determinare por ley. El número de representantes no excederá de uno para cada treinta mil personas; pero cada Estado tendrá á lo menos un representante; y mientras se hace la enumeracion, el Estado de Nueva Hamsira será autorizado para elejir tres, Masachusset ocho, Roda Islandia y las plantaciones de Providencia uno, Conneticut cinco, Nueva York seis, Nueva Jersey cuatro, Pensilvania ocho, Delaware uno, Marilan seis, Virginia diez, la Carolina setentrional cinco, la Carolina meridional cinco, y Georjia tres.

4. Cuando aconteciere vacante en la representacion de algun Estado en el congreso, la autoridad ejecutiva de aquel publicará un decreto de eleccion para llenar tal vacante.

5. La cámara de representantes elejirá su presidente y otros oficiales; y ella sola tendrá el poder de acusacion por causa politica (*impeachments*).

## SECCION TERCERA.

1. El senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores elejidos en cada Estado por la lejislatura, provincial; y cada senador tendrá un voto.

2. Los senadores inmediatamente despues que estén juntos en consecuencia de su primera eleccion, se dividirán lo mas igualmente que se pueda en tres clases. Los asientos de los senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año; los de la segunda clase al fin del cuarto; y los de la tercera al fin del sexto; de tal manera que una tercera parte del senado pueda ser elejida cada dos años. Y si aconteciere vacante por renuncia ú otra cualquiera causa durante la retirada de la lejislatura de cada Estado, en este caso el poder ejecutivo de él hará un nombramiento interino, hasta que la lejislatura pueda proveer tal vacante.

3. Ninguna persona será senador, sin que haya cumplido la edad de treinta años, y sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos, debiendo ser al tiempo de su eleccion vecino de aquel Estado en que es elejido.

4. El vicepresidente de los Estados Unidos será presidente del senado; pero no tendrá voto á menos de empate.

5. El senado elejirá sus oficiales, y tambien un presidente *pro tempore*, el cual cumplirá su cargo en ausencia del vicepresidente, ó cuando este ejerciere el oficio de presidente de los Estados Unidos.

6. El senado solo tendrá el poder para procesar á los acusados puestos en causa por la cámara de representantes. Cuando residenciare para este intento, sus miembros prestarán juramento ó afirmacion. Si es el presidente de los Estados Unidos el procesado, el gefe de justicia (*chief-justice*) presidirá; y ninguna persona será convencida en juicio sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes.

7. El juicio en causas de acusacion no se estenderá mas que á remover del oficio, y á declarar la incapacidad de ejercer y obtener algun empleo de honor, de confianza ó provecho bajo de los Estados Unidos; pero la parte convencida quedará sujeta á acusacion, proceso, juicio y castigo, conforme á ley, ante los tribunales ordinarios.

SECCION CUARTA.

1. Los tiempos, lugares y términos de hacer las elecciones de senadores y representantes se percibirán en cada Estado por la legislatura; pero el congreso puede en cualquier tiempo por ley hacer ó alterar estas regulaciones, escepto en cuanto á los lugares para elejir senadores.

2. El congreso se juntará á lo menos una vez en cada año, y dicha junta será el primer lunes del mes de diciembre, á menos que por ley se determine otro dia.

## SECCION QUINTA.

1. Cada cámara será juez de las elecciones, derechos y calificaciones de sus mismos miembros; y la mayoría de cada una bastará para ventilar los negocios; pero un número menor puede prorogarse de día en día, y está autorizado para compeler los miembros ausentes á asistir en aquellos términos y bajo aquellas penas que cada cámara proveyere.

2. Cada cámara hará su reglamento, castigará á sus miembros por desorden de conducta, y con concurrencia de las dos terceras partes podrá espeler un miembro.

3. Cada cámara tendrá un diario de sus deliberaciones, y de tiempo en tiempo lo publicará esceptuando aquellas partes que en su juicio requieran secreto; y los votos de aprobacion y negacion de los miembros de una y otra cámara en cualquiera cuestion, se apuntarán en el diario, si lo exijiere así una quinta parte de los miembros presentes.

4. Ninguna cámara, durante la sesion del congreso, se prorogará por mas de tres dias sin consentimiento de la otra, ni se trasferirá á algun otro lugar que aquel en que estuvieren las dos cámaras.

## SECCION SESTA.

1. Los senadores y representantes recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por ley, y pagada de la tesorería de los Estados Unidos: estos en todos los casos, esceptuando el de traicion, felonía y viola-

cion de paz, no podrán ser arrestados durante su asistencia en la sesion de su respectiva cámara, y mientras van y vuelven de sus casas ; y por ningun discurso ó debate, en una ú otra cámara, se les molestará en ningun otro lugar.

2. Ningun senador ó representante será nombrado, durante el tiempo por que fuere elejido, para ejercer bajo la autoridad de los Estados Unidos algun oficio civil que se haya creado, ó cuyos emolumentos se hayan aumentado durante el tal tiempo; y ninguna persona ejerciendo algun cargo bajo los Estados Unidos, podrá ser miembro de alguna de ambas cámaras , durante la continuacion en el cargo.

## SECCION SEPTIMA.

1. Todo *bill*\* para levantar impuestos tendrá su origen en la cámara de representantes; pero el senado concurrirá con sus reparos ó modificaciones como en otro cualquier *bill*.

2. Cualquier *bill* que haya pasado por la cámara de representantes y la del senado, será presentado al presidente de los Estados Unidos antes de hacerse ley; si este lo aprueba lo firmará, pero si no, lo devolverá con sus objeciones á la cámara donde se hubiere orijinado, la cual insertará prolijamente las objeciones en su diario, y luego procederá á ventilarlas: si despues de ventiladas, las dos terceras partes de la cámara acordaren pasar el *bill*, se enviará junto con todas las objeciones á la otra, la cual las ventilará segunda vez de la misma manera; y si se apro-

\* *Bill* es la ley que se presenta al senado para su aprobacion.

bare en esta por igual pluralidad de votos que en la primera, se hará ley : pero en semejantes casos las cámaras votarán por *sí* y *no*, y los nombres de las personas que den su voto á favor y en contra del *bill* se escribirán en el diario de cada cámara respectivamente. Si algun *bill* no se devolviere por el presidente dentro de diez dias (escepto el domingo), despues de haber sido presentado á él, el mismo *bill* será una ley, del mismo modo que si lo hubiera firmado, á menos que el congreso por su prorogacion estorbe que sea devuelto ; en cuyo caso no será ley aunque pasen los diez dias.

5. Cada orden, resolucion ó voto, para el cual la concurrencia del senado y cámara de representantes pueda ser necesaria (escepto en cuestion de próroga) se presentará al presidente de los Estados Unidos, y antes que tenga efecto será aprobado por él, y siendo desaprobado se pasará por las dos terceras partes de ambas cámaras, conforme á las reglas y limites prescritos en el caso de un *bill*.

SECCION OCTAVA.

El congreso tendrá poder:

1. Para imponer tasas, derechos, impuestos y sisas, pagar las deudas, proveer á la defensa comun y bien general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y sisas serán iguales en todos los Estados Unidos ;
2. Para tomar dinero prestado á crédito de los Estados Unidos ;
3. Para regular el comercio con las naciones estranje-

ras y entre los diversos Estados ó tribus de los Indios;

4. Para establecer una regla uniforme de naturalizacion, y uniformes leyes sobre el asunto de bancarrotas en todos los Estados Unidos;

5. Para acuñar moneda, regular el valor de ella y el del cuño extranjero, y fijar la rata de los pesos y medidas;

6. Para tomar providencias para castigar á los que falsifiquen las seguridades y cuño corriente de los Estados Unidos;

7. Para establecer postas de oficio y caminos de posta;

8. Para promover el progreso de las ciencias y artes útiles asegurando por tiempo limitado á los autores é inventores el derecho esclusivo en sus respectivos escritos y descubrimientos;

9. Para constituir tribunales inferiores á la Corte suprema;

10. Para definir y castigar piraterías y felonías cometidas en alta mar, y ofensas contra las leyes de las naciones.

11. Para declarar guerra, dar patentes de corso y represalias, y hacer reglas concernientes á capturas en tierra ó mar;

12. Para levantar y sostener ejércitos; pero ninguna apropiacion de dinero para este uso será por mas tiempo que dos años;

13. Para proveer y mantener una armada;

14. Para hacer reglas para el gobierno y regulacion de las fuerzas de tierra y mar;

15. Para tomar providencias para juntar la milicia, ejecutar las leyes de la Union, reprimir los levantamientos y repeler las invasiones;

16. Para tomar providencias, para organizar, armar y

disciplinar la milicia, y para el gobierno de aquella parte que pueda ser empleada en servicio de los Estados Unidos, reservando á los Estados respectivamente el nombramiento de oficiales, y la autoridad de instruir la milicia conforme á la disciplina prescrita por el congreso;

17. Para ejercer una legislación exclusiva en todos los casos cualesquiera que sean, sobre aquel distrito (no excediendo de diez millas cuadradas) que pueda por cesion de los Estados particulares y aceptación de los Estados Unidos, venir á ser el asiento del gobierno federal, así como sobre todos aquellos lugares nombrados por anuencia de la legislatura del Estado á que pertenezcan, para la erección de fuertes, almacenes, arsenales y otros edificios necesarios;

18. Para hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar á ejecución los poderes antecedentes y todos los otros poderes concedidos por esta constitucion al gobierno de los Estados Unidos, ó á algun ramo de él.

## SECCION NONA.

1. La emigracion ó importacion de aquellas personas que los Estados, ahora existentes, juzguen á propósito admitir no se prohibirá por el congreso antes del año de 1808; pero una tasa ó derecho puede ser impuesto sobre dicha importacion, no excediendo de diez pesos fuertes por cada persona.

2. El privilegio de la ley *habeas corpus* no se suspenderá á menos que lo exija así la salud pública en casos de rebelion ó invasion.

3. Ninguna ley de proscripción (*bill d'attainder*) ó que

tenga efecto retroactivo (*ex post facto law*) podrá ser establecida.

4. Ninguna capitacion ú otra tasa directa se impondrá á menos que sea en proporcion á los censos ó enumeracion ya mandada hacer por esta constitucion.

5. Ninguna tasa ó derecho se impondrá sobre artículos esportados de cualquier Estado; ninguna preferencia se dará por cualquiera regulacion de comercio ó renta, á los puertos de un Estado sobre los de otro: ni los barcos destinados de un Estado á otro serán obligados á entrar, aclarar ó pagar derechos en otro.

6. Ningun dinero se sacará de la tesorería, sino en consecuencia de apropiaciones hechas por ley, y una relacion pública y cuenta exacta de los recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningun titulo de nobleza se concederá por los Estados Unidos, y ninguna persona ejerciendo cargo de provecho ó de confianza bajo la autoridad de ellos, aceptará sin consentimiento del congreso algun presente, emolumento, oficio ó titulo de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó Estado extranjero.

SECCION DÉCIMA.

1. Ningun Estado entrará en algun tratado, alianza ó confederacion, dará patentes de corso y represalias, acuñará monedas, librará letras de cambio, ofrecerá en pago de deudas, ni pasará algun bill de proscricion (*attainder*) ó ley retroactiva (*ex post facto law*), alterando la obligacion de contratos, ó concediendo algun título de nobleza.

2. Ningun Estado, sin anuencia del congreso, ordenará impuestos ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, escepto aquellos que puedan ser absolutamente necesarios para ejecutar sus leyes de inspeccion; y el neto producto de todos los derechos é impuestos establecidos por algun Estado sobre importaciones ó esportaciones, será para el uso de la tesorería de los Estados Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas á la revision y aprobacion del congreso. Ningun Estado, sin el consentimiento de este último, establecerá derecho sobre el tonelaje, ni tendrá tropas ó navios de guerra en tiempo de paz; tampoco entrará en algun acuerdo ó compacto con otro Estado, ó con una potencia extranjera, ni se empeñará en guerra sino en caso de invasion, ó en un peligro tan inminente que no admita dilacion.

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**

ARTICULO SEGUNDO.

Biblioteca

Sala de Patrimonio Documental

SECCION PRIMERA.

1. El poder ejecutivo se compondrá únicamente del presidente de los Estados Unidos, el cual ejercerá su oficio durante el término de cuatro años, y junto con el vicepresidente, elegido por el mismo tiempo, será electo de la manera siguiente:

2. Cada Estado nombrará en los términos que determinare su legislatura, un número de electores igual al número total de senadores y representantes, que el Estado tenga derecho de enviar al congreso; pero ningun senador ó representante, ó persona que ejerza algun cargo

de confianza ó provecho bajo la autoridad de los Estados Unidos, será nombrado elector.

3. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por balotas para dos personas, de las cuales una á lo menos no será vecina de aquel mismo estado con ellas. Y ellos formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, y el número de votos de cada una; la cual lista firmarán y certificarán, y transmitirán sellada al sitio del gobierno de los Estados Unidos, dirigida al presidente del senado, en presencia del cual y de la cámara de representantes abrirán todos los certificados, y luego se contarán los votos. La persona que tuviere el mayor número será el presidente, si el tal número forma la mayoría de los electores; y si hubiere mas de uno que tenga dicha mayoría y empate, entonces la cámara de representantes inmediatamente elejirá por escrutinio uno de ellos para presidente; y si ninguna persona tiene una mayoría, entonces de las cinco que tengan mas en la lista, dicha cámara del mismo modo elejirá el presidente. Pero elijiéndole, los votos se tomarán por Estados, teniendo la representación de cada uno un voto: un tribunal para este intento constará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una eleccion. En todo caso despues de elejido el presidente, la persona que tuviere la pluralidad de votos será el vicepresidente. Pero si hubiere empate entre dos ó mas, el senado elejirá de ellos por balotas al vicepresidente\*.

4. El congreso puede determinar el tiempo para elejir los electores, y el dia en el cual ellos han de dar sus votos, cuyo dia será el mismo en todos los Estados Unidos.

\* Véase la duodécima correccion de la constitucion.

3. Ninguna persona, escepto un natural nacido ciudadano, ó un ciudadano de los Estados Unidos, al tiempo de la adopcion de esta constitucion, será elejible al oficio de presidente; ni persona alguna será elejible á dicho oficio, que no tenga la edad de treinta y cinco años, y haya sido catorce años residente en los Estados Unidos.

6. En caso de remocion del presidente del oficio, ó de fallecimiento, renuncia ó imposibilidad, recaerán los poderes y derechos de dicho oficio en el vicepresidente, y el congreso puede por ley en caso de remocion, muerte, renuncia ó imposibilidad del presidente y vicepresidente, declarar qué oficial actuará entonces como presidente, hasta que cese la incapacidad, ó se elija un nuevo presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios en términos señalados una compensacion, que no se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo por el cual hubiere sido electo, y él no recibirá dentro de dicho término ningun otro emolumento de los Estados Unidos en general, ó de alguno en particular.

8. Antes de entrar en el ejercicio de su oficio, prestará juramento ó afirmacion de la manera siguiente:

9. » Yo solemnemente juro (ó afirmo) que ejerceré fielmente el oficio de presidente de los Estados Unidos, y » cuanto mejor pueda protegeré y defenderé la constitucion de dichos Estados. »

SECCION SEGUNDA.

1. El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando estuvieren en actual servicio de los

Estados Unidos; él puede pedir el parecer por escrito de los principales oficiales en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos oficios; y tendrá poder para suspender la ejecucion de algun castigo, y perdonar por ofensas contra los Estados Unidos, escepto en casos de acusacion por la cámara de representantes.

2. Él tendrá poder con consejo y anuencia del senado para hacer tratados, si las dos terceras partes de los senadores presentes concurren; y nombrará con dictamen y consentimiento del senado embajadores y otros ministros públicos, cónsules y jueces del supremo tribunal, y todos los demas oficiales de los Estados Unidos cuyos nombramientos no estén proveidos por la constitucion, ni instituidos por ley. Pero el congreso puede por ley dar al presidente solamente el poder de nombrar aquellos oficiales inferiores que juzgare á propósito en los tribunales de justicia, ó en las cabezas de los departamentos ó provincias.

5. El presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que puedan acontecer durante el retiro del senado, dando patentes que espirarán al fin de su próxima sesion.

#### SECCION TERCERA.

El presidente de tiempo en tiempo dará al congreso un informe del estado de la Union, y recomendará á su consideracion aquellas medidas que juzgue necesarias y convenientes; él puede en ocasiones extraordinarias juntar ambas cámaras, ó alguna de ellas, y en caso de disputas entre sí con respecto al tiempo de la prorogacion, puede prorogarlas hasta la época que juzgare mas propia. Él re-

cibirá embajadores y otros ministros públicos; tendrá cuidado de que las leyes se ejecuten fielmente, y dará patentes á todos los oficiales de los Estados Unidos.

## SECCION CUARTA.

El presidente, vicepresidente y todos los oficiales civiles de los Estados Unidos serán removidos de su oficio por acusacion y conviccion de traicion, cohecho ú otros grandes delitos de mala conducta (*misdemeanors*).

## ARTICULO TERCERO.

## SECCION PRIMERA.

El poder judicial de los Estados Unidos será conferido á un tribunal supremo y á los inferiores que el congreso de tiempo en tiempo ordenará y establecerá. Los jueces de ambos tribunales ejercerán su oficio mientras se porten bien\*, y en tiempos determinados recibirán por sus servicios una compensacion, la cual no se disminuirá durante su continuacion en el oficio.

## SECCION SEGUNDA.

1. El poder judicial se estenderá á todos los casos de ley

\* Es la fórmula que emplean las constituciones americanas para decir que los jueces no son electivos ni amovibles, y que no pueden perder su oficio en virtud de un acuerdo.

y equidad (*equity cases*) que se orijinen de la interpretacion de esta constitucion, leyes de los Estados Unidos, y tratados hechos ó que se hicieren bajo su autoridad; á todos los casos concernientes á embajadores ú otros ministros públicos y cónsules; á todos los casos de almirantazgo y jurisdiccion marítima; de controversias en las cuales los Estados Unidos fueren una parte; de controversias entre dos ó mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro\*, entre los ciudadanos de diferentes Estados, entre los de uno mismo, pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos Estados, y entre un Estado y los ciudadanos de él, y Estados extranjeros, ciudadanos ó súbditos.

2. En todos los casos concernientes á embajadores, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellos en los cuales un Estado fuere una parte, el tribunal supremo tendrá jurisdiccion en primera y última instancia ú orijinal (*shall have orijinal jurisdiction*). Y en los otros casos anteriormente referidos, el supremo será el tribunal de última apelacion, en cuanto á la ley y al hecho, con aquellas escepciones y regulaciones que el congreso hiciere.

3. El juicio de todos los crímenes, menos los de acusacion por la cámara de representantes, será por jurado: y tales juicios se verificarán en aquel Estado donde dichos crímenes hubieren sido cometidos; pero cuando no lo son dentro de Estado alguno, se harán en aquel lugar ó lugares donde el congreso pueda por ley determinar.

#### SECCION TERCERA.

1. La traicion contra los Estados Unidos consistirá so-

\* Véase la undécima reforma de la constitucion.

lamente en hacer guerra contra ellos, ó adherirse á sus enemigos dándoles ayuda y auxilio. Ninguna persona será convicta de traicion, á menos que no intervenga el testimonio de dos testigos del acto, ó por confesion ante el tribunal.

2. El congreso tendrá poder para declarar el castigo de traicion; pero ninguno infamado por ella, trasmitirá á sus herederos infamia alguna (*corruption of blood*); y en caso de confiscacion de bienes, será durante la vida de la persona infamada.

#### ARTICULO CUARTO.

##### SECCION PRIMERA.

Entera fe y crédito se dará en cada Estado á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, y el congreso puede por leyes generales prescribir en qué manera dichos actos, registros y procedimientos serán probados, y el efecto de ellos.

##### SECCION SEGUNDA.

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos en los diversos Estados.

2. Una persona acusada en algun Estado de traicion, felonía ú otro crimen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregada inmediatamente que sea pedida por la autoridad ejecutiva del Estado de donde ha

huido, para ser trasportada al Estado que tiene jurisdiccion con el crimen.

3. Ninguna persona obligada á servir ó á trabajar en algun Estado, segun las leyes de él, escapándose á otro Estado, será libertada de aquel servicio ó trabajo, en consecuencia de alguna ley ó reglamento que haya en él, sino que será entregada á aquella parte á quien tal servicio ó trabajo se le deba cuando la reclame\*.

#### SECCION TERCERA.

1. El congreso podrá admitir nuevos Estados en esta union; pero ningun nuevo Estado será formado ó erijido dentro de la jurisdiccion de algun otro Estado, ni se formará alguno por la union de dos ó mas Estados, ó partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, como tambien del congreso.

2. El congreso tendrá poder para disponer y hacer todas las reglas necesarias y reglamentos respectivos al territorio ú otras propiedades pertenecientes á los Estados Unidos; y nada en la presente constitucion se hará que perjudique alguna pretension de los Estados Unidos, ó de algun otro Estado particular.

#### SECCION CUARTA.

Los Estados Unidos asegurarán á cada Estado de la Union una forma republicana de gobierno, y protegerán á

\* Por decontado se trata aqui de los esclavos: el legislador legaliza en este lugar la esclavitud, y no se atreve á proferir su nombre.

cada uno de ellos contra las violencias domésticas dimanadas de la legislatura ó del poder ejecutivo, cuando aquella no pueda convenirse con este.

## ARTICULO QUINTO.

El congreso, todas las veces que las dos terceras partes de ambas cámaras lo juzgaren necesario, propondrá correcciones ó reformas á esta constitucion; ó por solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados convocará una convencion para proponer aquellas, las cuales en uno ú otro caso serán válidas para todos los intentos y fines como parte de esta constitucion, si se ratificaren por las legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados, ó por convencion de las tres cuartas partes de ellos, segun pueda proponerse por el congreso el uno ó el otro modo de ratificacion; con tal que ninguna reforma que se haga antes del año 1808, altere en ninguna manera las cláusulas primera y cuarta, contenidas en la seccion nona del artículo primero; y con tal que ningun Estado sin su anuencia sea privado de su igual sufragio en el senado.

## ARTICULO SESTO.

1. Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho antes de la adopcion de esta constitucion, serán tan válidos respecto de los Estados Unidos, bajo la presente constitucion, como bajo la confederacion.

2. Esta constitucion y las leyes de los Estados Unidos

que se hicieren bajo la autoridad de dichos Estados Unidos, serán la ley suprema de la tierra ; y los jueces de cada Estado estarán obligados por ella , no obstante cualquiera cosa en la constitucion ó leyes de cualquier Estado para lo contrario.

3. Los senadores y representantes antes referidos, y los miembros de todas las legislaturas de los Estados y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, así de los Estados Unidos como de los diversos Estados, estarán obligados por juramento ó afirmacion á sostener esta constitucion ; pero ninguna prueba relijiosa se requerirá como calificacion para ejercer algun oficio público ó de confianza bajo de los Estados Unidos.

#### ARTICULO SÉPTIMO.

1. La ratificacion de la convencion de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta constitucion entre los Estados que ratifiquen la misma.

2. Hecha en convencion, por unánime consentimiento de los Estados presentes, el décimo séptimo dia de setiembre del año de nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la independendia de los Estados Unidos; en testimonio de lo cual hemos suscripto nuestros nombres :

*Firmado* JORJE WASHINGTON.  
*Presidente y diputado de Virginia.*

GUILLERMO JACKSON, *secretario.*

## REFORMAS.

## ARTICULO PRIMERO.

El congreso no hará ley alguna relativa á algun establecimiento de relijion, ó prohibiendo el libre ejercicio de ella, ni pondrá limites á la libertad de discurrir á la libertad de la prensa, ni al derecho que tienen los pueblos de juntarse pacíficamente y representar al gobierno por la reforma de abusos.

## ARTICULO SEGUNDO.

Siendo necesaria á la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no podrá violarse el derecho del pueblo para guardar y llevar armas.

## ARTICULO TERCERO.

Ningun soldado en tiempo de paz será alojado en ninguna casa sin consentimiento de su dueño; ni en tiempo de guerra, sino en la manera que se prescribiere por ley.

## ARTICULO CUARTO.

El derecho de los ciudadanos para la seguridad de sus personas, casas, papeles y efectos, libres de pesquisas

y sorpresas, no podrá ser violado; y ninguna orden de arresto se espedirá sino con causa probable y apoyada por juramento ó afirmacion, y describiendo particularmente el lugar que ha de ser pesquisado y las personas que se han de sorprender.

## ARTICULO QUINTO.

Nadie será obligado á responder en un crimen capital ó que infame, sino por representacion ó querrela de un gran jurado, escepto en los casos que se orijen en las fuerzas de tierra ó mar, ó en la milicia, cuando esté en el actual servicio en tiempo de guerra. Nadie sufrirá por un delito dos penas. Nadie será compelido en un caso criminal á delatarse á sí mismo, y nadie será privado de su vida, libertad ó bienes sin un proceso regular en las formas prescritas por las leyes. Ninguna propiedad particular será tomada para los usos públicos sin una justa recompensa.

## ARTICULO SESTO.

En todos los procesos criminales gozará el reo del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado ó distrito en que el crimen se haya cometido, el cual distrito habrá sido establecido por ley; será instruido de la naturaleza de su causa; será careado con los testigos que depongan contra él; y por último obtendrá órdenes compulsorias para que comparezcan testigos en su favor, y asista un abogado para su defensa.

## ARTICULO SÉPTIMO.

En los pleitos en que el valor de la controversia escediere de veinte pesos, el derecho de un juicio por el jurado será conservado, y ningun hecho juzgado por un jurado será segunda vez examinado por algun tribunal de los Estados Unidos, sino con arreglo á la ley comun (*in suits at common law*).

## ARTICULO OCTAVO.

No se exigirán cauciones ni multas escesivas, ni menos se impondrán crueles é inusitadas penas.

## ARTICULO NONO.

La enumeracion, en la constitucion, de ciertos derechos no será hecha para negar ó desigualar los otros retenidos por el pueblo.

## ARTICULO DÉCIMO.

Los poderes no delegados á los Estados Unidos por la constitucion, ni prohibidos por ella á los Estados, serán reservados á los Estados ó al pueblo respectivamente.

## ARTICULO UNDÉCIMO.

El poder judicial de los Estados Unidos no será hecho

de un modo que pueda estenderse á alguna instancia, por ley ó justicia, entablada ó seguida contra uno de los Estados por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de algun Estado extranjero.

ARTICULO DUODÉCIMO.

1. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por balotas para el nombramiento del presidente y vicepresidente, uno de los cuales al menos, no será vecino del mismo Estado que ellos; nombrarán en sus balotas la persona por quien votan como presidente, y en distintas balotas la persona por quien votan como vicepresidente; y harán distintas listas de todas las personas por quienes hayan votado como presidentes, y de todas aquellas por quienes hayan votado como vicepresidentes, y de todo el número de votos para cada uno; las cuales listas firmarán y certificarán, y transmitirán selladas al gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al presidente del senado. El presidente del senado, á presencia de este y de la cámara de representantes, abrirá todos los certificados y se contarán los votos: la persona que tenga el mayor número de sufragios para presidente, lo será, si tal número hace una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguno tiene esta mayoría, entonces de las personas que tienen los números mas altos, no excediendo de tres en la lista de aquellos por quienes se ha votado como presidente, la cámara de representantes escojerá inmediatamente por balotas el presidente. Pero al elejirle se tomarán los votos por Estados, teniendo la representacion de cada uno un voto; el tribunal para este fin deberá ser compuesto de un vocal ó vocales de los dos ter-

cios de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una elección. Y si antes del cuarto día del mes de marzo inmediato la cámara de representantes no hubiere elegido un presidente, en las ocasiones que haya recaído en ella el derecho de elegirlo entonces el vicepresidente actuará como presidente, como en los casos de muerte ú otro inconveniente constitucional del presidente.

2. La persona que tiene el mayor número de votos como vicepresidente, será vicepresidente si este número hace una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguna persona tiene una mayoría, entonces de las dos que tengan los números mas altos en la lista, escojerá el senado al vicepresidente: la presencia de los dos tercios de senadores y una mayoría de todo el número son necesarias para una elección.

3. Ninguna persona que, segun esta constitucion, no pueda ser elejida para el oficio de presidente, podrá serlo para el de vicepresidente de los Estados Unidos.

UNIVERSIDAD  
EAFIT

Biblioteca  
Salas de Patrimonio Documental

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**

**Biblioteca**

**Sala de Patrimonio Documental**

# CONSTITUCION

DEL

## ESTADO DE NUEVA YORK.

Nos, el pueblo del Estado de Nueva York, reconocidos á la bondad divina por habernos permitido elegir la forma de nuestro gobierno, hemos establecido la siguiente constitucion.

### ARTICULO PRIMERO.

1. El poder legislativo del Estado se conferirá á un senado y á una cámara de representantes.

2. El senado se compondrá de treinta y dos vocales. Los senadores se elegirán entre los dueños de bienes raíces y se nombrarán por cuatro años. La cámara de representantes tendrá ciento y veintiocho vocales, que se sujetarán todos los años á una nueva eleccion.

5. En una y otra cámara decidirá una mayoría absoluta. Cada una determinará las formas de sus procedimientos, y

comprobará los poderes de sus vocales, nombrando tambien á sus oficiales. El senado elejirá un presidente interino, cuando no presida el teniente gobernador ó subdelegado, ó desempeñe el cargo de gobernador.

4. Cada cámara llevará acta de sus juntas, las cuales actas se publicarán por entero, á menos que no sea necesario tener secreta alguna parte de ellas. Las juntas serán públicas; pero sin embargo pueden ser secretas, si lo exige el interés general. Una cámara no podrá prorogarse por mas de dos dias sin anuencia de la otra.

5. Se dividirá el Estado en ocho distritos que tomarán el nombre de distritos senatoriales, y en cada uno serán elejidos cuatro senadores. Verificadas las primeras elecciones con arreglo á la presente constitucion, inmediatamente se congregará el senado, y se dividirá en cuatro clases: cada una de ellas constará de ocho senadores, por manera que en cada clase haya un senador de cada distrito, con numeracion de primera, segunda, tercera y cuarta. Habrá vacante en la primera clase al fin del primer año, en la segunda al fin del segundo, y así sucesivamente; de suerte que se nombre un senador anualmente en cada distrito senatorial.

6. El empadronamiento de los vecinos del Estado se hará en el año de 1825 bajo la direccion del poder lejislativo, y despues se efectuará cada diez años. En cada junta subsecuente al padron, la legislatura volverá á determinar la circunscripcion de los distritos, á fin de que siempre se encuentre, si es posible, un número igual de vecinos en cada uno de ellos. No entrarán en estos cómputos los extranjeros, los pobres de solemnidad y los hombres de color que no pagan impuestos. La circunscripcion de los distritos no podrá alterarse sino en las épocas arriba señaladas.

Cada distrito senatorial tendrá un territorio compacto, y para formarle no se dividirán los condados.

7. Los representantes serán elejidos por los condados, y cada condado nombrará un número de diputados proporcionado al número de su vecindario. Los extranjeros, los pobres de solemnidad y los hombres de color que no pagan impuestos, no entrarán en dicho cómputo. En la junta subsecuente á un censo la legislatura determinará el número de diputados que debe enviar cada condado, cuyo número quedará el mismo hasta el censo siguiente. Cada uno de los condados formados antiguamente y organizados á parte enviará un vocal á la cámara de representantes; y no se formarán nuevos condados, á no ser que su poblacion les dé derecho para elejir cuando menos un representante.

8. Las dos cámaras poseen igualmente el derecho de iniciativa para cualquier *bill*. Un *bill* adoptado por una cámara puede ser reformado por la otra.

9. Los miembros de la legislatura recibirán, como compensacion, una suma que se determinará por ley y se pagará por el erario. La ley que aumentare el importe de dicha compensacion no podrá ejecutarse sino en el año subsecuente al en que se habrá promulgado; y no podrá pasar de tres pesos la cantidad concedida á los miembros del cuerpo legislativo.

10. Ningun miembro de ambas cámaras, mientras duren sus credenciales, podrá ser nombrado á funciones de orden civil por el gobernador, senado ó legislatura.

11. No podrá residenciar en ambas cámaras ningun miembro del congreso, ni otra persona que ejerza un oficio judicial ó militar por los Estados Unidos. Si fuere llamado al congreso un miembro de la legislatura ó nombrado para un empleo civil ó militar del servicio de los Estados Uni-

dos, por el mero hecho de admitir semejantes cargos vacará su asiento.

12. Cualquier *bill* que recibiere la sancion del senado y de la cámara de representantes, deberá ser presentado al gobernador antes de hacerse una ley del Estado. Si el gobernador sanciona el *bill*, lo firmará; y si lo desaprueba, lo volverá á remitir, esplicando los motivos de su repulsa, á la cámara que lo habia propuesto primeramente; la cual insertará por entero las razones del gobernador en las actas de sus juntas, y procederá á nuevo examen. Si, despues de haber ventilado segunda vez el *bill*, las dos terceras partes de los miembros presentes se vuelven á declarar en su favor, entonces se pasará el *bill* con las objeciones del gobernador á la otra cámara, la cual lo sujetará igualmente á un nuevo examen; y si lo aprueban las dos terceras partes de los miembros presentes, el dicho *bill* será una ley; pero en tales ocurrencias se expresarán los votos por *si* y *no*, y se anotará el voto de cada miembro en las actas de la junta. Cualquier *bill* que no lo devolviere el gobernador dentro de diez dias (escepto el domingo), despues de haber sido presentado á él, será una ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, á menos que el cuerpo lejislativo no se prorogue en el trascurso de los diez dias; en cuyo caso el *bill* será nulo.

13. Los oficiales cuyos cargos no son interinos (*holding their offices during good behaviour*) pueden sin embargo ser revocados por el voto simultáneo de ambas cámaras; pero es preciso que consientan en ello las dos terceras partes de todos los representantes electos y una mayoría de los miembros del senado.

14. El año politico principiara el dia primero del mes de enero, y el cuerpo lejislativo deberá congregarse anual-

mente en el primer martes del mismo mes, á menos que por ley no se designe otro dia.

15. Las elecciones para el nombramiento de gobernador, subdelegado, senadores y representantes se celebrarán en el lunes primero del mes de noviembre del año de 1822. Todas las elecciones subsecuentes siempre se verificarán con corta diferencia en la misma temporada, esto es, en octubre ó en noviembre, segun lo determinare por ley la lejislatura.

16. El gobernador, el subdelegado, los senadores y los representantes que fueren primeramente elejidos en virtud de esta constitucion, entrarán en el ejercicio de sus respectivos cargos el dia primero del mes de enero de 1825. El gobernador, el subdelegado, los senadores y los miembros de la cámara de representantes, que estén actualmente ejerciendo sus oficios, continuarán desempeñándolos hasta el primero de enero de 1825.

ARTICULO SEGUNDO.

4. Tendrá derecho de votar en la ciudad ó en el barrio en que viva, y no en otra parte, para el nombramiento de todos los oficiales que ahora ó en lo sucesivo fueren elejidos por el pueblo, cualquier ciudadano de edad de veintiun años que hubiere residido en este Estado un año antes de la eleccion á que quiere concurrir, ademas morado durante los seis últimos meses en la ciudad ó en el condado en que puede dar su voto, y en el año anterior á las elecciones pagado al Estado ó al condado una tasa ó un puesto predial ó personal, ó bien estando armado y equipado hubiere hecho en el discurso del año un servicio militar en la mili-

cia. Estas últimas condiciones no se requerirán en los que exime la ley de todo impuesto, ó no pertenecen á la milicia porque están sirviendo en el cuerpo de bomberos. Asimismo tendrán derecho de votar los ciudadanos de edad de veintiun años que vivan en el Estado desde tres años antes de la eleccion y durante el último en la ciudad ó condado en que pueden dar su voto, y ademas hayan contribuido en el discurso del mismo año con su persona á la reparacion de caminos, ó pagado el equivalente de su trabajo segun está arreglado por ley. Ningun hombre de color tendrá derecho de votar, á menos que desde tres años no sea ciudadano del Estado, no posea un año antes de las elecciones un bien raiz del valor de docientos cincuenta pesos libre de deudas é hipotecas. El hombre de color que paga contribucion por esta propiedad será admitido á votar en cualquiera eleccion. Si los hombres de color no poseen un bien raiz, en el cual acaba de señalarse, no pagaran ninguna contribucion directa.

2. Leyes ulteriores podrán escluir del derecho de votar á cualquiera persona que hubiere sufrido ó sufra pena infamante.

3. Por ley se arreglará el modo con que los ciudadanos deben establecer el derecho electoral cuyas condiciones quedan determinadas.

4. Todas las elecciones se harán con cédulas escritas, esceptuando las relativas á los oficiales municipales. Será determinada por ley la manera con que se deben efectuar estas últimas.

#### ARTICULO TERCERO.

1. El poder ejecutivo será conferido á un gobernador,

cuyas funciones durarán dos años. Se nombrará al mismo tiempo y para el mismo periodo un subdelegado.

2. Para ser elegido gobernador, es preciso ser ciudadano natural de los Estados Unidos, propietario de tierras, haber cumplido los treinta años, y residido cinco años en el Estado, á menos que durante este tiempo no se motivare la ausencia por un servicio público por el Estado, ó por los Estados Unidos.

3. El gobernador y el subdelegado serán elegidos al mismo tiempo y en los mismos lugares que los miembros de la legislatura, y á pluralidad de votos. En caso de empate entre dos ó mas candidatos para el oficio de gobernador ó subdelegado, las dos cámaras de la legislatura elegirán entre aquellos por balotas y á pluralidad de votos al gobernador y subdelegado.

4. El gobernador será comandante en jefe de la milicia y almirante de la marina del Estado; y podrá en circunstancias extraordinarias convocar la legislatura ó solamente el senado. Él deberá á la apertura de cada sesion comunicar por medio de un mensaje á la legislatura una relacion acerca de la situacion del Estado, y recomendarla las providencias que juzgue necesarias; él dirigirá los negocios administrativos civiles ó militares junto con los oficiales del gobierno, promulgará los acuerdos de la legislatura, y velará esmeradamente sobre la ejecucion fiel de las leyes. Por sus servicios recibirá en épocas determinadas una cantidad que no podrá aumentarse ni disminuirse durante el tiempo por el cual hubiere sido electo.

5. El gobernador tendrá derecho para indultar, ó suspender la ejecucion despues de condena, escepto en caso de traicion ó de acusacion por los representantes; en cuya última circunstancia no puede ir la suspension sino hasta la

cia. Estas últimas condiciones no se requerirán en los que exime la ley de todo impuesto, ó no pertenecen á la milicia porque están sirviendo en el cuerpo de bomberos. Asimismo tendrán derecho de votar los ciudadanos de edad de veintiun años que vivan en el Estado desde tres años antes de la eleccion y durante el último en la ciudad ó condado en que pueden dar su voto, y ademas hayan contribuido en el discurso del mismo año con su persona á la reparacion de caminos, ó pagado el equivalente de su trabajo segun está arreglado por ley. Ningun hombre de color tendrá derecho de votar, á menos que desde tres años no sea ciudadano del Estado, no posea un año antes de las elecciones un bien raiz del valor de docientos cincuenta pesos libre de deudas é hipotecas. El hombre de color que paga contribucion por esta propiedad será admitido á votar en cualquiera eleccion. Si los hombres de color no poseen un bien raiz, cual acaba de señalarse, no pagarán ninguna contribucion directa.

2. Leyes ulteriores podrán escluir del derecho de votar á cualquiera persona que hubiere sufrido ó sufra pena infamante.

3. Por ley se arreglará el modo con que los ciudadanos deben establecer el derecho electoral cuyas condiciones quedan determinadas.

4. Todas las elecciones se harán con cédulas escritas, esceptuando las relativas á los oficiales municipales. Será determinada por ley la manera con que se deben efectuar estas últimas.

#### ARTICULO TERCERO.

1. El poder ejecutivo será conferido á un gobernador,

cuyas funciones durarán dos años. Se nombrará al mismo tiempo y para el mismo periodo un subdelegado.

2. Para ser elegido gobernador, es preciso ser ciudadano natural de los Estados Unidos, propietario de tierras, haber cumplido los treinta años, y residido cinco años en el Estado, á menos que durante este tiempo no se motivare la ausencia por un servicio público por el Estado, ó por los Estados Unidos.

3. El gobernador y el subdelegado serán elegidos al mismo tiempo y en los mismos lugares que los miembros de la legislatura, y á pluralidad de votos. En caso de empate entre dos ó mas candidatos para el oficio de gobernador ó subdelegado, las dos cámaras de la legislatura elegirán entre aquellos por balotas y á pluralidad de votos al gobernador y subdelegado.

4. El gobernador será comandante en jefe de la milicia y almirante de la marina del Estado; y podrá en circunstancias extraordinarias convocar la legislatura ó solamente el senado. Él deberá á la apertura de cada sesion comunicar por medio de un mensaje á la legislatura una relacion acerca de la situacion del Estado, y recomendarla las providencias que juzgue necesarias; él dirigirá los negocios administrativos civiles ó militares junto con los oficiales del gobierno, promulgará los acuerdos de la legislatura, y velará esmeradamente sobre la ejecucion fiel de las leyes. Por sus servicios recibirá en épocas determinadas una cantidad que no podrá aumentarse ni disminuirse durante el tiempo por el cual hubiere sido electo.

5. El gobernador tendrá derecho para indultar, ó suspender la ejecucion despues de condena, escepto en caso de traicion ó de acusacion por los representantes; en cuya última circunstancia no puede ir la suspension sino hasta la

mas inmediata lejislatura, la cual puede ó indultar, ó mandar la ejecucion de la sentencia, ó prolongar la moratoria.

6. En caso de acusacion del gobernador, ó de su destitucion, renuncia, muerte, ó de su ausencia del Estado, recaerán los derechos y deberes de su oficio en el subdelegado, quien los conservará por lo restante del tiempo determinado, ó si hubiere vacante á causa de una acusacion ó de una ausencia, hasta que salga libre ó vuelva el gobernador. Sin embargo este continuará siendo comandante en jefe de todas las fuerzas militares del Estado, cuando fuere motivada su ausencia por una guerra y autorizada por la lejislatura, para mandar las tropas del Estado.

7. El subdelegado será presidente del senado, pero no tendrá voto deliberativo sino en caso de empate. Si durante la ausencia del gobernador, el subdelegado se ausenta, renuncia, muere, ó si está acusado ó removido de su oficio, el presidente del senado \* desempeñará las funciones de gobernador hasta que se provea al reemplazo, ó cese la incapacidad.

#### ARTICULO CUARTO.

1. La oficialidad de la milicia serán elejidos y nombrados del modo siguiente :

Los oficiales primeros y segundos, hasta los capitanes inclusivamente, por los votos escritos de los individuos de sus respectivas compañías.

Los gefes de batallones y oficiales superiores ó de graduacion de los rejimientos, por los votos escritos de la oficialidad de sus batallones y rejimientos.

\* Se trata del presidente interino nombrado con arreglo al párrafo III del artículo 4° de la constitucion.

Los brigadieres, por los oficiales superiores de sus brigadas respectivas.

Finalmente los mayores generales, los brigadieres y los coroneles de los regimientos ó gefes de batallones, nombrarán los oficiales de estado mayor de sus divisiones, brigadas, regimientos ó batallones respectivos.

2. El gobernador nombrará, y con anuencia del senado instalará á los mayores generales, inspectores de brigada y gefes del estado mayor, excepto el comisario general y el ayudante general, al cual le instalará el gobernador solamente.

3. La legislatura fijará por ley la época y el modo de las elecciones de la oficialidad de milicia y la manera de dar parte de ellas al gobernador.

4. La oficialidad recibirá sus despachos del gobernador y solo el senado y á solicitud del gobernador podrá quitar su empleo á algun oficial que tenga su despacho, motivando la destitucion, ó tambien lo podrá hacer un tribunal marcial, conforme á ley. Los oficiales actuales de la milicia conservarán sus despachos y empleos con dichas condiciones.

5. Dado caso que no produzca mejora en la milicia el modo de eleccion y nombramiento aquí indicado, la legislatura podrá abrogarle y sustituirle otro por ley, con tal que hubiere anuencia de dos terceras partes de los miembros presentes en cada cámara.

6. El secretario del Despacho, el registrador, el tesoroero, el fiscal, el inspector general y el comisario general serán nombrados del modo siguiente: el senado y la cámara de representantes presentarán un candidato para cada una de estas funciones, y despues se congregarán. Si recaen los nombramientos en los mismos pretendientes,

las personas así nombradas se instalarán en sus cargos respectivos. Si hay diverjencia, se pasará á escrutinio comun, y se nombrará á pluralidad de votos del senado y cámara de representantes congregadas. Se elejirá al tesorero cada año. El secretario del Despacho, el registrador, el fiscal, el inspector general y el comisario general conservarán sus oficios por tres años, á menos que hubiere revocacion de parte del senado y de la cámara de representantes.

7. El gobernador nombrará por medio de mensaje escrito, y con consentimiento del senado instituirá á todos los oficiales judiciales, escepto á los jueces de paz que serán nombrados del modo siguiente: La comision de los *celadores ó veedores (supervisors)* de cada condado del Estado se juntará en dia señalado por la lejislatura, y designará á pluralidad de votos un número de personas igual al de los jueces de paz que se han de establecer en las villas del condado: asimismo se juntarán los jueces de las salas del condado, y nombrarán tambien igual número de pretendientes; y luego, en el tiempo y lugar indicados por la lejislatura, los celadores y los jueces de las salas del condado se reunirán y examinarán sus nombramientos respectivos. Cuando hay unanimidad en algunos de ellos, lo prueban por medio de una certificacion que depositan en los archivos del secretario del condado, y la persona ó personas designadas en estas certificaciones son jueces de paz. Si hubiere disentimiento total ó parcial en los nombramientos, la comision de celadores y los jueces deberán trasmitir los respectivos nombramientos suyos al gobernador, el cual

<sup>1</sup> Los *supervisors* son oficiales encargados alguna tanto de la administracion de los concejos, y forman ademas congregándose el poder lejislativo de cada condado.

tomará é instituirá entre los pretendientes cuantos jueces de paz sean necesarios para llenar los puestos vacantes. Los jueces de paz lo séran por cuatro años á menos que no los destituyan las salas de los condados, las cuales deberán especificar los motivos de la destitucion, pero esta no puede verificarse sin que con anterioridad el juez de paz haya recibido notificacion de los hechos imputados, y haya podido presentar su defensa.

8. Los gerifes, los escribanos de los condados y los archivistas, del mismo modo que el escribano de la ciudad condado de Nueva York, serán nombrados cada tres años, y cuando hubiere vacante, por los electores de estos respectivos condados. Los gerifes no podrán ejercer algun otro oficio, ni ser reelectos sino tres años despues de haber desempeñado su servicio. Puede exigirse de ellos, conforme á ley, el que renueven de tiempo en tiempo sus fianzas, y á no hacerlo así, su empleo será considerado vacante. Nunca será responsable el condado de los actos del gerif. El gobernador puede destituir á este oficial, así como á los escribanos y archivistas de los condados, pero jamas sin haberles comunicado las acusaciones que hubiere contra ellos, y dádoles la facultad de defenderse.

9. Los escribanos de sala, escepto los indicados en la seccion anterior serán nombrados por los tribunales donde ejerzan sus oficios, y los procuradores de jurisdicciones por las salas de condado. Estos escribanos y procuradores conservarán su puesto por tres años, á menos que no hubiere destitucion por parte de los tribunales que han hecho sus nombramientos.

10. Los alcaldes de todas las ciudades de este Estado serán nombrados por las juntas concejiles de estas respectivas ciudades.

11. Los *coroners* serán elejidos del mismo modo que los *gerifes*, y por idéntico tiempo; solo habrá lugar á su destitucion en las mismas formas. La legislatura señalará el número de ellos, que por lo tanto no podrá pasar de cuatro por condado.

12. El gobernador nombrará, y con anuencia del senado instalará á los relatores y oidores de las chancillerías, los cuales conservarán sus oficios por tres años, á menos de destitucion por el senado, á solicitud del gobernador. Los escribanos serán nombrados y reemplazados á gusto del canciller.

13. El escribano de la sala de *oyer et terminer*, y de las sesiones general de paz, para la ciudad y condado de Nueva York, será nombrado por la sala de estas sesiones generales de la ciudad, y estará en ejercicio mientras plazca á la sala. Los demas dependientes y empleados de las salas cuyo nombramiento no se indica en este lugar, quedarán á cargo de las diferentes salas, ó del gobernador, con asenso del senado, segun se señalare por ley.

14. Los jueces especiales y sus suplentes, del mismo modo que sus escribanos en la ciudad de Nueva York, serán nombrados por el ayuntamiento de esta ciudad. Sus oficios durarán tanto como los de los jueces de paz de los demas condados, y no podrán ser destituidos sino con las mismas formalidades.

15. Todos los empleados nombrados actualmente por el pueblo continuarán siéndolo por él; y los empleos á cuyo nombramiento no provee esta constitucion, ó los que podrán crearse en lo sucesivo, serán tambien del cargo del pueblo, á no ser que la ley disponga de otro modo.

16. La duracion de los oficios no determinada por la presente constitucion podrá fijarla una ley, pues á no ser

así dependería de la voluntad de la autoridad que nombrare para dichos oficios.

## ARTICULO QUINTO.

1. El tribunal á que se deben denunciar las acusaciones políticas (*trials by impeachment*) \* y los procesos relativos á la enmienda de los yerros (*correction of errors*), constará del presidente del senado, de los senadores, del canciller, y de los jueces de la Cámara ó Sala suprema ó de la mayor parte de ellos. Cuando se intentare esta acusacion contra el canciller ó un juez de la Sala suprema, la persona acusada será suspendida de sus funciones hasta su absolucion. En las apelaciones contra los acuerdos de la chancilleria, el canciller informará al tribunal de los motivos de su primera decision, pero sin tener voto deliberativo; y si se verificare la apelacion por error en una sentencia de la Sala suprema, los jueces de ella espondrán igualmente los motivos de su acuerdo, mas sin tomar parte en la deliberacion.

2. La cámara de representantes tiene derecho para acusar á todos los empleados civiles del Estado, por soborno ó malversacion en el ejercicio de sus cargos, por crímenes ó por delitos; pero para eso se necesita el consentimiento de la mayoría de todos los vocales electos. Los miembros del tribunal encargados de fallar en esta acusacion se comprometerán por juramento ó por afirmacion, al principio de la causa, para juzgar y fallar segun las pruebas. No se hará la condena sino con dos terceras partes de

\* Aquí se trata del caso en que la cámara de representantes acusa á un empleado ante el senado.

votos de los miembros presentes. La pena que se pronuncie será solamente la destitucion de empleos, y una declaracion de incapacidad, para el reo, de desempeñar ningun cargo ni gozar honor alguno ó ventaja en el Estado, pero el declarado reo puede entonces ser acusado otra vez, segun las formas comunes, y castigado con arreglo á ley.

3. El canciller y los jueces de la Sala suprema conservarán sus funciones mientras las desempeñen bien (*during good behaviour*)\*, pero no, pasada la edad de sesenta años.

4. La Sala suprema constará de un presidente y de dos jueces; pero con uno solo de los tres bastará para haber audiencia.

5. El Estado se dividirá por ley en un número regular de circuitos ó jurisdicciones: lo menos habrá cuatro, y ocho todo lo mas, aunque la legislatura podrá cambiar esta division de cuando en cuando, segun urjiere. Cada jurisdiccion tendrá un juez que será nombrado del mismo modo y por el mismo tiempo que los jueces de la Sala suprema. Estos jueces jurisdiccionales tendrán la misma potestad que los jueces de la Sala suprema cuando juzgan ellos solos, y en los juicios de causas remitidas en primera instancia á la Sala suprema y en las salas de *oyer et terminer* y de causas criminales. La legislatura podrá ademas, segun los casos de urgencia, otorgar á dichos jueces ó á las salas de condado, ó á los tribunales inferiores, una jurisdiccion de equidad (*equity powers*); pero subordinándola siempre á la apelacion del canciller.

6. Los jueces de las salas de condado, y los *recorder* de

\* Esta es la forma que se emplea para indicar que los jueces no son revocables, y no pueden perder su puesto sino en virtud de una sentencia.

las ciudades serán nombrados por cinco años, pero los puede destituir el senado á solicitud motivada del gobernador.

7. El canciller, los jueces de la Sala suprema y los de jurisdiccion no podrán ejercer ningun otro oficio público; y cualquier voto que se les diere para oficios electivos, por la lejislatura ó por el pueblo, será nulo.

#### ARTICULO SESTO.

Los miembros de la lejislatura y todos los empleados administrativos y judiciales, esceptuando los subalternos que exime la ley, antes de entrar en ejercicio, deberán proferir y suscribir la fórmula de juramento ó de afirmacion siguiente: — « Juro solemnemente (ó, segun ocurriere el caso, afirmo) que mantendré la constitucion de los Estados Unidos y la constitucion del Estado de Nueva York, y que cumpliré fielmente, y tambien como me sea dable, con las funciones de..... » Ningun otro juramento, declaracion ó prueba se podrán exigir para ningun cargo ó servicio público.

#### ARTICULO SÉPTIMO.

1. Ningun individuo del Estado de Nueva York podrá ser privado de los derechos y privilegios dados á todos los ciudadanos del Estado, sino por las leyes nacionales y por el juicio de sus pares ó iguales.

2. El juicio por jurado será conservado inviolablemente y para siempre en todos los asuntos en que se ha aplicado

hasta ahora. No se erijirá ningun tribunal nuevo, á no ser para proceder segun ley comun, esceptuando no obstante las salas de equidad que la lejislatura está aútorizada á establecer por esta constitucion.

3. La profesion y el libre ejercicio de todas las creencias relijiosas y de todos los cultos, sin ninguna preeminencia están permitidos á todos, y lo estarán siempre; pero la libertad de conciencia, resguardada por este artículo, no puede estenderse hasta el punto de escusar actos licenciosos y prácticas incompatibles con la paz y seguridad del Estado.

4. Por quanto los ministros del Evanjelio están dedicados por su profesion al servicio de Dios y al cuidado de las almas, y no deben estar distraidos de los sublimes deberes de su estado, ningun ministro del Evanjelio ó eclesiástico, cualquiera denominacion que tenga, podrá, en alguna circunstancia ó por algun motivo que sea, ser llamado por eleccion ó de otro modo, á ningun oficio civil ó militar.

5. La milicia del Estado siempre deberá estar armada, disciplinada y dispuesta para el servicio; pero cualquier vecino del Estado que pertenezca á una relijion, sea cual fuere, en la que escrúpulos de conciencia se opongan al uso de las armas, será esceptuado, pagando una suma que determine la lejislatura por ley, y que será apreciada con arreglo al gasto de tiempo y dinero que hace un buen miliciano.

6. El privilegio del acta *habeas corpus* no podrá suspenderse sino en caso de rebelion ó de invasion, cuando requiere esta suspension el bien público.

7. Ninguna persona podrá comparecer en juicio por una acusacion capital ó infamante, á no ser conforme á delacion ó instruccion del gran jurado. Existen varias excep-

ciones de este principio; la primera, cuando se trata de un caso de acusacion por los representantes; la segunda, cuando se delata á un miliciano en servicio actual y á un soldado en tiempo de guerra (ó en el de paz si el congreso ha permitido al Estado mantener tropas); la tercera, cuando solo se trata de robos de pequeña monta (*petit larceny*), los que señalará la legislatura. En todo juicio por acusacion de los representantes ó del gran jurado, el delincuente podrá siempre estar asistido de un defensor, como sucede en las causas civiles. A nadie se le podrá formar causa dos veces por el mismo hecho acerca de una acusacion capital, ni obligarle á dar testimonio contra si mismo en una causa criminal, ni privarle de su libertad, propiedad ó vida, sino con arreglo á ley. La espropiacion por causa de utilidad pública no podrá efectuarse sino tras una justa compensacion.

8. Cualquiera ciudadano puede libremente espresar, escribir y publicar su opinion sobre todas materias, permaneciendo responsable del abuso que puede hacer de este derecho. No se podrá hacer ley ninguna para coartar la libertad del habla ó de la imprenta. En todas las actuaciones ó acusaciones por libelos, habrá admision á la prueba de los hechos; y si el jurado piensa que estos son verdaderos, y que se han publicado con buenas intenciones y con util objeto, saldrá absuelto el acusado. En estas causas el jurado fallará en derecho y en hecho.

9. El asenso de dos terceras partes de los vocales electos de cada brazo lejislativo es necesario para la aplicacion de las rentas y disposicion de las propiedades del Estado, para las leyes de interés particular ó local, para crear, prolongar, renovar ó modificar las asociaciones politicas ó privadas.

10. El producto de la venta ó cesion de todas las tierras pertenecientes al Estado, esceptuando las reservadas ó adaptadas á un uso público, ó cedidas á los Estados Unidos, y los propios llamados de las escuelas concejiles, formarán y quedarán siendo propios perpetuos, cuyos réditos serán aplicados inviolablemente al cuidado de las dichas escuelas concejiles del Estado. Se cobrará portazgo en todas las partes navegables del canal, entre los lagos grandes de Oeste y Norte y el Océano atlántico, que están establecidas ó se establecieren en lo sucesivo. Estos derechos no serán menores que los ya aprobados por los diputados de los canales, y especificados en su relacion dirigida á la legislatura del 12 de marzo 1851.— Este derecho, del mismo modo que el de todas las salinas, establecido por ley de 25 de abril 1817, los derechos de ventas á pública subasta (escepto una suma de treinta y tres mil y quinientos duros, segun dispone esta misma ley), y en fin el importe de la renta establecida por decision de la legislatura de 15 de marzo 1820 (en vez de la tasa que pagaban los pasajeros en los barcos de vapor) están y quedarán inviolablemente aplicados para concluir las comunicaciones por agua, para pagar el interés y reembolsar el capital de las sumas ya tomadas á préstamo, ó que se tomaren mas adelante para terminar los dichos trabajos. Estos derechos de portazgos sobre las comunicaciones navegables, los sobre las salinas, los sobre las ventas á pública subasta, establecidos por ley en 15 de abril 1817, ni tampoco el importe de la renta fijada por la ley del 15 de marzo 1820, no podrán ser reducidos ni aplicados de otra manera, hasta cabal y perfecto pagamento de los intereses y capital de las sumas tomadas á préstamo, ó que se tomaren ademas para tales trabajos. — Nunca podrá la legislatura vender ni enajenar las salinas pertene-

cientes al Estado, ni las tierras contiguas que se juzguen necesarias para su esplotacion, ni en todo ni en parte, las comunicaciones navegables; siendo y debiendo siempre quedar todo esto propiedad del Estado.

11. En adelante no se autorizará ninguna lotería, y la lejislatura prohibirá por ley la venta en este Estado de los billetes de otras loterías que no sean las ya autorizadas por ley.

12. Ningun contrato, para adquisicion de tierras con Indios que se hubiere hecho ó se hiciere en el Estado, desde 14 de octubre de 1775, será válido sino con consentimiento y autorizacion de la lejislatura.

13. Continuarán siendo leyes del Estado, con las mudanzas que juzgare por oportuno hacer la lejislatura, las partes del derecho consuetudinario (*common law*) y actas de la lejislatura de la colonia de Nueva York, que componian la ley de esta colonia, á 19 de abril de 1775, y las resoluciones del congreso de dicha colonia y de la convencion del Estado de Nueva York, vijentes en 20 de abril de 1777, que no han sido abrogadas ó modificadas, así como los decretos de la lejislatura de este Estado, en vigor hoy dia; pero todas las partes de este derecho consuetudinario y de las actas arriba mencionadas que no se conforman con la actual constitucion, están abrogadas.

14. Toda concesion de tierra hecha en el Estado por el rey de la Gran Bretaña, ó por las personas que ejercen su autoridad, despues del dia 14 de octubre de 1775, es nula; pero en esta constitucion nada invalidará las concesiones de tierra hechas anteriormente por dicho rey y sus predecesores, ni tampoco anulará las cartas otorgadas, antes de esta época, por él ó ellos, ni las concesiones y cartas hechas por el Estado ó por personas que ejercen su autori-

dad, ni infirmará las obligaciones ó deudas contraídas por el Estado, individuos y corporaciones, ni los derechos de propiedad, los derechos eventuales, la revindicacion ó ningun procedimiento en los tribunales.

## ARTICULO OCTAVO.

El senado ó la cámara de representantes puede proponer una ó varias modificaciones á esta constitucion. Si la proposicion de reforma se halla apoyada por la mayoría de los miembros de ambas cámaras, la ó las reformas propuestas se trascribirán en sus registros, con los votos en favor y en contra, y se trasladarán á la decision de la siguiente lejislatura. Tres meses antes de la eleccion de ella, se publicarán estas reformas; y si, cuando entre en oficio la nueva lejislatura, adoptan las reformas propuestas los dos tercios de todos los miembros electos en cada cámara, la lejislatura deberá someterlas al pueblo, en el tiempo y modo que prescribiere. Si el pueblo, es decir si la mayoría de todos los ciudadanos con derecho de votar para la eleccion de los miembros de la lejislatura, aprueba y ratifica estas reformas, se harán parte integrante de la constitucion.

## ARTICULO NONO.

1. La presente constitucion tendrá efecto desde el dia 31 de diciembre de 1822. Cuanto tiene relacion al derecho de sufragio, á la division del Estado en distritos senatoriales, al número de miembros que se han de elegir en la cámara de representantes y en la convocacion de electores para el primer lunes del mes de noviembre de 1822, á la próroga de los oficios de la lejislatura actual hasta 1° de enero de 1823; á la prohibicion de loterias, ó á la veda de aplicar propiedades

y rentas públicas á intereses locales ó privados, á la creacion, trueque, renovacion ó prorogacion de las Cartas de las corporaciones políticas, tendrá efecto desde el último dia de febrero próximo. — El primer lunes de marzo próximo, los miembros de la actual lejislatura prestarán y firmarán el juramento ó la obligacion de mantener la constitucion entonces vijente. — Los gerifes, los escribanos de condado y los *coroners* se elejirán en las elecciones indicadas por esta constitucion en el primer lunes de noviembre de 1822; pero no ejercerán su oficio sino á 1º de enero siguiente. Los títulos de todas las personas que ocupen empleos civiles el 31 de diciembre de 1822 espirarán este dia; mas los titulares podrán continuar sus oficios, hasta que se verifiquen los nuevos nombramientos ó elecciones prescritas por la presente constitucion.

2. Las leyes ahora existentes acerca de la convocacion para las elecciones, sobre su orden, modo de votar, recoger los sufragios y proclamar el resultado, se observarán en las elecciones señaladas por esta constitucion en el primer lunes del mes de noviembre de 1822; en cuanto sea aplicable, y la lejislatura actual hará las leyes que tambien podrán ser necesarias para dichas elecciones, conforme á la presente constitucion.

Hecho en Convencion, en el capitolio de la ciudad de Albany, á diez de noviembre del año mil ochocientos veintiuno, y el cuadrajésimo sexto de la independencia de los Estados Unidos de América.

Y para que conste lo firmamos.

DANIEL D. GOMPKINS, Presidente.

JOHN F. BACOF,

SAMUEL S. GARDINER,

} Secretarios.

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**

Biblioteca  
Sala de Patrimonio Documental

**BIBLIOTECA**  
Universidad EAFIT



100144941

**SALA DE PATRIMONIO  
DOCUMENTAL**

Centro Cultural Biblioteca  
Luis Echavarría Villegas

**EAFES**